



Secretaría General y de Gobierno

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 de 2026 SAMC No. 005-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ALBÁN
NIT	899.999.369-1
CONTRATISTA	IMPORTADORA DISMAQ SAS NIT. 900162075 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA C.C. 79736554
OBJETO	“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS EN LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O LOS QUE TIENE BAJO TENENCIA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN-CUNDINAMARCA
VALOR	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 220.000.000,00),
PLAZO	HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL
FECHA DE SUSCRIPCION	10 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte: **GERMÁN ENRIQUE ESPITIA CRUZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Albán, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.948.403 expedida en Albán, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Albán, Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **IMPORTADORA DISMAQ SAS** identificada con **NIT N° 900162075 – 1**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS LLORENTE ARIZA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se registrará por las cláusulas que en lo sucesivo se indican, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se inició proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 005-2026**. 2) Que agotado el proceso y una vez efectuado el informe de evaluación, el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato a la empresa **IMPORTADORA DISMAQ SAS** identificada con **NIT N° 900162075 – 1**. 3) Que el alcalde Municipal, ordenador del gasto, aceptó la recomendación del Comité Evaluador y mediante Resolución N° 248 del 30 de julio de 2026, adjudicó el proceso de selección y el contrato resultado del mismo. Que en virtud de lo anterior el presente contrato se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: el presente contrato tiene por objeto el “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS EN LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O LOS QUE TIENE BAJO TENENCIA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN-CUNDINAMARCA**, conforme a la propuesta técnica y económica presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se obliga especialmente a: **OBLIGACIONES**



Secretaría General y de Gobierno

GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 3. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Asistir y participar en los comités, reunión y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 5. Presentar los registros fotográficos que evidencien los trabajos realizados que le indique y demás que le indique el interventor y/o supervisor. 6. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. 8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. 9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio. 10. Constituir la garantía única para la aprobación del Municipio, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). 11. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio, ni (si aplica) del Municipio con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. 12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante el Municipio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de terminación, en el evento en que haya lugar a la misma. 13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. 14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 15. Las demás que se requieran en la ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1. Cumplir con el objeto del Contrato dentro del término y las condiciones acordadas, incorporando en el desarrollo de dicha labor sus conocimientos y experiencia. 2. Presentar ante la supervisión designada por el municipio, un plan de mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos del municipio durante el primer mes de ejecución del contrato. 3. Garantizar la prestación eficiente del servicio de reparación y mantenimiento de las máquinas y los vehículos del Municipio, acorde a las especificaciones técnicas señaladas. 4. Garantizar que los repuestos, baterías, aceites, llantas y lubricantes suministrados durante la prestación del servicio, sean de buena calidad, nuevos y originales; y que los mismos se ajusten a las especificaciones técnicas de cada máquina o vehículo. 5. Transferir al Municipio la garantía de los repuestos y baterías otorgada por el Fabricante, al momento de la facturación. 6. Reemplazar en un término no superior a cinco (5) días calendario, siguientes al recibo de la máquina o vehículo y de la solicitud escrita efectuada por el supervisor, los repuestos necesarios para la reparación. 7. Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor las 24 horas de lunes a sábado y eventualmente el domingo, atendiendo las necesidades del Municipio. 8. Contar con la maquinaria y equipos aptos y suficientes para la prestación del servicio de mantenimiento, e igualmente garantizar el remplazo de los repuestos, accesorios, lubricantes, filtros y demás insumos requeridos. 9. Cada intervención



Secretaría General y de Gobierno

o actividad desarrollada en los vehículos y maquinaria, debe ser soportada por una memoria o formato que incluya registro fotográfico donde se evidencia el ante, durante y después de cada actividad y repuesto remplazado y una descripción de la actividad desarrollada, los cuales deben ser debidamente remitidos al supervisor. 10. Suscribir ante la supervisión designada por el municipio, el recibo a satisfacción de la máquina o el vehículo, indicando los trabajos realizados. 11. Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato y que sean solicitadas por la supervisión en procura de la correcta ejecución del objeto contractual. **Productos:** El contratista deberá presentar para las cuentas: a) Actas de recibo y/o certificaciones firmadas por el conductor de la máquina y/o vehículo, y/o por el supervisor del contrato o jefe de maquinaria y/o por quien este delegue, donde conste el mantenimiento efectuado. b) Informe y cotizaciones cuando se trate de una reparación. c) Garantía de los repuestos que se hayan requerido. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO se obliga especialmente: 1. Designar el Supervisor del contrato, que represente al **MUNICIPIO DE ALBAN**. 2. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. 3. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. 5. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. 6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 7. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. 8. Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. 9. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción del **MUNICIPIO DE ALBAN**. 10. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos del **MUNICIPIO DE ALBAN**. 11. Terminar y Liquidar el contrato. 12. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000)**, incluidos los impuestos (IVA), tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** : El Municipio de Albán cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del mismo, conforme a la ejecución y agotamiento de los recursos bajo la modalidad de monto agotable. Cada pago estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica, según aplique, acompañada del informe de actividades ejecutadas en el periodo correspondiente. Para efectos del trámite de pago, se requerirá la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, cuando haya lugar al suministro de bienes, se deberá contar con el respectivo comprobante de ingreso al almacén del Municipio. El diez por ciento (10%) restante se cancelará al momento de la liquidación del contrato, previa verificación del cumplimiento total de las obligaciones contractuales, la suscripción del acta de liquidación y la acreditación por parte del contratista de encontrarse a paz y salvo por todo concepto con sus



Secretaría General y de Gobierno

proveedores y con el personal vinculado para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 2.** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 3.** El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio. El Municipio de Albán efectuará las deducciones de orden nacional y municipal a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 4.** El pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y certificación del registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** -El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo la disponibilidad presupuestal N°2026000231 de fecha 26 de mayo de 2026, del Presupuesto General de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, la cual será suscrita por la parte contratante y supervisor y/o interventoría. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión el contrato se reiniciará suscribiendo acta de reinicio firmada por las partes contratantes y el supervisor y/o Interventoría. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El Contratista seleccionado constituirá a favor del MUNICIPIO DE ALBÁN con una compañía de seguros o entidad bancaria establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, **GARANTÍA ÚNICA** la cual deberá incluir como beneficiario y asegurado al MUNICIPIO DE ALBÁN con Nit No. 899999450-0, que ampare los siguientes riesgos, la cual deberá ser constituida dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato, so pena de una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato:

- a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y seis (6) meses más. En todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta el momento de liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato.
- b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con vigencia por todo el período de ejecución del contrato.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de cumplimiento. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA.** EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato, por conducto de la Secretaría de Planeación, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Albán, quien además será su representante ante el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) En el evento de presentarse retraso en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor



Secretaría General y de Gobierno

del Bien, servicio y/o obra dejada de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de veinte (20) días calendario, en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Albán para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del Contratante, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato, EL MUNICIPIO podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba EL MUNICIPIO por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado por la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento, el MUNICIPIO declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, El MUNICIPIO hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. **PARÁGRAFO:** En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen los servicios prestados a satisfacción del MUNICIPIO, de acuerdo con los precios pactados en el contrato. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el procedimiento que se indica: a) Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del supervisor y/o interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará sobre ella. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a), b) y c) de esta cláusula hará cesar el derecho del CONTRATISTA a reclamar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MECANISMOS DE**



Secretaría General y de Gobierno

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: **Amigable composición:** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, que se surtirán ante la Cámara de Comercio, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener experiencia en el manejo de los aspectos técnicos del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio o ante la Procuraduría Provincial, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa o un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo lo nombrará el centro de arbitraje. La falta de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está el árbitro nombrado. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni sub-contratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. En los subcontratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Albán está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 9 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y



Secretaría General y de Gobierno

complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, el MUNICIPIO exigirá su ampliación o extensión al CONTRATISTA. Al proyectar el Acta de Liquidación se verificará y dejará constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES:** El CONTRATISTA, se obliga con el MUNICIPIO, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. El MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre el CONTRATISTA y los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, ARL, Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II, y para su ejecución se requiere: **1)** La expedición y aprobación de la póliza de cumplimiento del contrato; **2)** La emisión del registro presupuestal de compromiso; y **3)** La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Albán Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y forman parte del mismo: el Estudio y documentos previos; el Pliego de Condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso; la propuesta del contratista; los informes de evaluación de las propuestas; el acto de adjudicación; y en general los documentos emanados de las partes y relacionados con el contrato.

En constancia de aceptación y asentimiento se firma en el Municipio de Albán - Cundinamarca a los diez (10) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2.026).

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTIENDE POR SUSCRITO CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las disposiciones que regulan el uso de medios electrónicos en la contratación estatal, el presente contrato se



Secretaría General y de Gobierno

entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través del SECOP II o de la plataforma transaccional que haga sus veces, de acuerdo con la legislación aplicable.

Elaboró: Xiovana Dayana Parra Florez -apoyo contratación

Revisó: Yesid Lopez Daza – asesor jurídico